

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 154, de 30 de enero de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 814 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Rafael García Plata Quirós, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 25 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 25 de mayo de 2004, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 28 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

I.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 25 de mayo de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-03-0149-1	PUERTAS SERCO, S.L.	ALMENDRALEJO	589.503,32	117.900,00
IA-03-0322-1	MARMOLES Y GRANITOS FREXNENSES, S.L.	FREGENAL DE LA SIERRA	168.226,91	33.650,00
IA-03-0332-1	FARME, S.A.	LOBON	507.096,68	141.990,00
IA-03-0335-1	PANADERIA BARRAGAN, SOC. CIVIL	MAGUILLA	125.133,70	25.030,00
IA-03-0381-1	GRAFICAS GONZALEZ, C.B.	CABEZA DEL BUEY	45.514,11	10.470,00
IA-03-0389-1	MANUFACTURAS Y MONTAJES METALICOS J.F., S.L.	NAVALMORAL DE LA MATA	125.913,14	28.960,00
IA-03-0398-1	HOTEL RURAL CONQUISTADOR ÑUFLO DE CHAVES, S.L.U.	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	219.093,90	50.390,00
IA-03-0401-2	GAITAN Y DIAZ, S.L.L.	QUINTANA DE LA SERENA	49.453,81	14.840,00
IA-04-0002-1	REPARACIONES GENERALES PERERA, S.L.	BADAJOS	277.917,29	55.580,00
IA-04-0006-1	HERNANDEZ RAMA, MARIA DEL ROCIO	NAVACONCEJO	50.764,33	11.680,00
IA-04-0017-1	IBERCAUX 99, S.L.	GUAREÑA	585.829,56	131.810,00
IA-04-0019-1	NUEVA EMPRESA DE MONTAJES INDUST., S.A.	ALMENDRALEJO	90.000,00	18.000,00
IA-04-0022-1	LOS JARANZOS DE LA VERA, S.L.	VILLANUEVA DE LA VERA	180.615,67	36.120,00
IA-04-0036-1	ORTIZ CASTRO, JUAN ALFONSO	CUMBRE (LA)	28.848,59	5.770,00
IA-04-0037-2	CARPINTERIA PROSERPINA, S.C.L.	MERIDA	21.880,00	6.560,00
IA-04-0039-1	VAHER ESTUCHERIA EN MADERA, S.L.	ALMENDRALEJO	320.535,01	80.130,00
IA-04-0041-1	FUENTECAPALA, S.A.	NAVALMORAL DE LA MATA	481.727,30	120.430,00
IA-04-0044-1	MENDOZA DE LA PEÑA, FRANCISCA	VALDIVIA	15.925,00	3.190,00
IA-04-0046-1	CAMPING LAS CAÑADAS, S.L	BAÑOS DE MONTEMAYOR	221.722,25	44.340,00
IA-04-0048-1	RODALVAREZ, S.L.	MERIDA	155.807,24	31.160,00
IA-04-0050-1	TARDIO TRASMONTE, JOSE MANUEL	LOS SANTOS DE MAIMONA	12.106,00	2.780,00
IA-04-0051-1	MORENO SERRANO, PEDRO	CORIA	21.513,48	4.300,00
IA-04-0052-1	SOC. COOP. LA UNION ORELLANA LA VIEJA	ORELLANA LA VIEJA	73.019,03	14.600,00
IA-04-0060-1	LOPEZ GARCIA, RAMON	BADAJOS	37.790,89	7.560,00
IA-04-0070-1	LANCHAZO MASERO, FAUSTINO	FREGENAL DE LA SIERRA	8.866,00	2.220,00
IA-04-0071-1	PANADERIA SAN JOSE HNOS. DOMINGUEZ, C.B.	CORIA	37.011,13	7.400,00
IA-04-0076-1	BARQUERO QUINTANA, FELIPE	QUINTANA DE LA SERENA	12.500,00	2.880,00
IA-04-0096-1	BOZA TENORIO, BENITO	FREGENAL DE LA SIERRA	14.911,73	3.430,00